



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para aclarar, interpretar y completar el Real decreto de 5 de Septiembre actual, referente a fijar la situación de los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería.—Página 1506.

Otro declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid contra la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Páginas 1506 a 1508.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de las Audiencias de Madrid o Barcelona, a D. Francisco Esteban y García, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla.—Página 1508.

Otro ídem a D. Juan Benavente Domínguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Páginas 1508 y 1509.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Luis Emperador y Félez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Barcelona.—Página 1509.

Otro ídem a la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1509.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Santaló Rodríguez, que sirve igual cargo en la provincial de San Sebastián.—Página 1509.

Otro trasladando a la plaza de Maats-

trado de la Audiencia provincial de San Sebastián a D. Alejandro Gallo Artacho, que sirve igual plaza en la de Almería.—Página 1509.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Mariano Merino Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Merced, de Málaga.—Página 1509.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia e instrucción de Getafe.—Página 1509.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica el detalle y pormenor del servicio y créditos figurados para el Ministerio de Estado, en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta el 31 de Diciembre de 1936 y en el presupuesto de gastos para su ejecución.—Páginas 1509 y 1510.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta para continuar las obras de reconstrucción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, declarado Monumento nacional.—Página 1510.

Otro ídem id. redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta para las obras de consolidación de la Torre del Gallo de la Catedral Vieja de Salamanca, declarada Monumento nacional.—Página 1510.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el proyecto de reforma de los puentes acueductos y de los descubiertos en los trozos quinto al octavo del Canal de Isabel II, suscrito por el Ingeniero

de Caminos D. Agustín Martín Montalvo.—Página 1510.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para cargar los gastos de material y personal que ocasione la administración de los Pósitos, a partir de 1.º de Agosto del corriente año, a la partida existente en la Dirección general de Acción Social Agraria, en concepto de reintegros por intereses y amortizaciones de anticipos hechos a las Asociaciones Cooperativas de Colonos.—Página 1511.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se ascienda al personal de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid, que se menciona.—Página 1511.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Picó Ripall, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1511.

Otra ídem id. id. a D. Miguel Fernando Blasco Sánchez, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1511.

Otra ídem id. id. a D. Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1511 y 1512.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registrador de la Propiedad de Herrera del Duque a D. Jesús Murciano y Lasso de la Vega.—Página 1512.

Otra concediendo treinta días de prórroga de licencia para asuntos propios a D. José Víctor Sánchez del Río, Registrador de la Propiedad de Almedratejo.—Página 1512.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Álvarez Isla, Registrador de la Propiedad de Madrid-Occidente.—Páginas 1512 y 1513.

Otra prorrogando por un mes la licen-

cia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Eduardo Cortiñas Riego, Registrador de la Propiedad de León.—Página 1513.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para cubrir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1513.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que se aperciba a las Juntas directivas de los Colegios oficiales provinciales de Médicos para que en el improrrogable plazo de quince días salden sus cuentas pendientes con la Tesorería del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias para Médicos de Médicos.—Páginas 1512 y 1513.

Otra trasladando a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, como forzoso, al Portero cuarto Miguel Coll Company, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.—Página 1514.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1514 y 1515.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Eugenio Muñoz y Mena, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 1515.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos a D. Lorenzo García Casado, Aspirante de primera en la misma.—Página 1515.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Orense a D. Justino No-

voa Ulloa, que lo es de segunda en la misma.—Página 1515.

Otra ídem ídem. ídem en la provincia de La Coruña a D. Nicolás Mato San Román, que lo es de segunda en la misma.—Página 1515.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Las Bárcenas de Carrizosa (Santander) por D. Manuel Rodríguez de la Vega.—Páginas 1516 y 1517.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, vacante por defunción del que la desempeñaba.—Página 1517.

Otra disponiendo sean provistos por concurso entre funcionarios del Escalafón las vacantes de una plaza de Oficial de Administración en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida; en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palencia, Logroño, Ciudad Real, Badajoz, Cádiz y Jaén; y en las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y de Soria y de Maestras de Ciudad Real.—Página 1517.

Ministerio de Fomento

Real orden nombrando a José Delgado Sánchez Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Sección Agronómica de Granada.—Página 1517.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Sabirio Riestra de La Roza, Oficial tercero de Ad-

ministración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander.—Páginas 1517 y 1518.

Administración Civil

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los señores espáñoles que se mencionan.—Página 1518.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 32.—Página 1518.

HACIENDA.—Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermedad a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1520.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Cándido Hernández Rozas, Presidente de la Sociedad Cultural Carranzana, establecida en el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1520.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el segundo semestre del año actual la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 4.º concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de riego.—Página 1520.

ANENOS ÚNICOS.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 27 y principio del 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las instrucciones e interpretaciones de que puede ser objeto el Real decreto de 5 del actual, que fija la situación de los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería, requieren que V. M. autorice al Ministro de la Guerra para resolverlas y aclararlas, lo que de

acuerdo con el Consejo de Ministros propongo a la resolución de V. M. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para aclarar, interpretar y completar Mi Real decreto de 5 de Septiembre actual, referente a fijar la situación de los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, del cual resulta: Que doña María Dionisia Azcudía, debidamente representada, formuló ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, escrito en súplica de que, previa su declaración de pobreza legal, se acordase el depósito de su persona y se le señalasen alimentos, pues intentaba interponer demanda de divorcio contra su esposo legítimo D. Leonardo Domingo Sanz, el que la tenía abandonada; que declarada pobre por sentencia de 22 de Agosto de 1925, se señaló para la diligencia de depósito el 23 de Septiembre siguiente, para la que fué citada, efectuándose aquél sin que compareciera el marido ni se excusase, señalándose en concepto de alimentos provisionales la cantidad de 75 pesetas mensuales, ordenando se requiriese al marido para que las pagase por men-

sualidades anticipadas, bajo aperebimiento de apremio, requerimiento que igualmente se le hizo en 30 del mismo mes; que como no cumpliera con el mandato judicial, se acordó por el Juzgado librar exhorto al Juez de Santa María de Nieva, a cuyo partido corresponde el pueblo de Pinilla Ambroz, donde García Sanz presta sus servicios como Maestro de Primera enseñanza, para que se procediese al embargo y depósito de sus bienes, y especialmente contra su sueldo; que presentaba en los autos certificación acreditativa de haber sido interpuesta demanda de divorcio, fué ratificado el depósito por providencia de 23 de Octubre último, y librado el exhorto acordado para el embargo de bienes y retención del sueldo, y a su vez por el exhortado se ordenó al Habilitado, éste contestó trasladando la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, en la que se le decía que, con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924, al citado Maestro, por disfrutar un sueldo anual de 2.500 pesetas, únicamente podía retenerle la quinta parte de su haber mensual, pues de acceder a la retención acordada por el Juzgado, quedaría el Maestro con un haber líquido diario menor de cuatro pesetas, lo que comunicaba a la Dirección general de Primera enseñanza; pero sin hacer retención de cantidad alguna; que a petición de la interesada, se libró nuevo exhorto al Juzgado de Segovia, para que se requiriese al Habilitado para que, no obstante lo expuesto en su anterior comunicación y sin excusa ni pretexto alguno, cumpliera lo que se le tenía ordenado en cuanto a la retención acordada, y éste, por su comunicación de 15 de Enero último, insistió en su negativa, fundado en la orden que literalmente trasladaba del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Sr. Tamayo, para que se atuviera a lo que anteriormente se le había ordenado; y que doña María Dionisia Azcudia, en escrito de 4 de Febrero próximo pasado, promovió por medio de otrosí e invocando los artículos 121 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, recurso de queja contra la Dirección general de Primera enseñanza, fundándose: en que la Dirección general, aplicando la ley a un caso concreto, invade atribuciones que por la ley de su organización se reserva exclusivamente al Poder judicial; en que resoluciones en cuestiones tan netamente civiles como la de alimentos, no corresponde analizarlas en sus fun-

damentos a la Autoridad administrativa; en que la aplicación en los pleitos civiles del Real decreto citado no puede corresponder más que al Juzgado; en que el mismo marca coordinando sus disposiciones con las de otras leyes, hasta dónde puede llegar el Juez con sus providencias al proceder contra un deudor; en que, por tanto, sólo al Juzgado corresponde interpretar y responder del acierto en su interpretación; y en que si el orden judicial ha de ser una garantía y se exige en sus órdenes aplicando el derecho, se cumplan con la fatalidad de una ley natural, no cabe admitir que las Autoridades administrativas, tratando de competir en su labor protectora con las judiciales, hayan de poner su visto bueno a lo acordado por un Tribunal en la esfera de sus atribuciones.

Que el Juez del distrito de la Latina elevó a la Audiencia territorial de Madrid recurso de queja con su correspondiente informe, alegando en el mismo que las negativas de los funcionarios que han de cumplir lo dispuesto por este Juzgado dentro de la órbita de sus atribuciones y jurisdicción envuelven una definición de preceptos legales que no son ellos los llamados a interpretar y a aplicar, por ser privativo del Juzgado o Tribunal competente hacerlo, quedando así sin facilitarse los alimentos a la depositada e invadidas las funciones judiciales por acuerdo: que el informante entiende que ni la Sección ni la Dirección general de Primera enseñanza tienen facultades para adoptar.

Que el Fiscal de la Audiencia, después de alegar los hechos que se dejan extractados, manifiesta en su informe: que de los hechos se deduce de manera evidente que el Juzgado de la Latina, dentro del círculo de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones que regulan estas diligencias, acordó el depósito de doña María Dionisia Azcudia, señalándole los alimentos provisionales que, teniendo en cuenta sus necesidades y los ingresos de su marido, tuvo por conveniente; que ratificado el depósito por providencia (aunque debió serlo por medio de auto), todas esas resoluciones le fueron notificadas personalmente al marido, sin que contra ellas ejercitase los recursos que la ley Procesal le concede; y finalmente, que el Habilitado de los Maestros de Segovia, cumpliendo órdenes del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, bajo el pretexto de que el Juzgado no se ha ajustado al señalar los alimentos a lo dispuesto en el Real de-

creto de 18 de Octubre de 1924, se ha negado al cumplimiento de la orden judicial de retención de sueldo en la cuantía acordada. Sigue alegando el Fiscal que el indicado Jefe administrativo, erigiéndose en Tribunal, ha invadido las atribuciones de los del fuero común, y olvidando que el artículo 76 de la Constitución de la Monarquía española y el 2.º de la ley provisional a la Orgánica del Poder judicial disponen de un modo imperativo que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales, ha puesto su veto a una resolución del Juez competente contra la que ni el mismo interesado ha ejercitado los recursos que la ley le concede; que no es del caso en este recurso discutir si el Juzgado, al señalar los alimentos a la depositada, ha interpretado bien o mal los preceptos del Real decreto-ley antes citado, que modificó los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil y si se atemperó al espíritu del 146 del Código civil, pues ésta es misión de las partes, o, en su caso, de los Tribunales superiores, que podrán suplir y enmendar en su día los errores cometidos, pero nunca un funcionario administrativo, cuya misión se limita a cumplir los mandatos de los Tribunales, y al no hacerlo así invade sus atribuciones, como claramente tiene resuelto en caso semejante el Gobierno de S. M. por Real decreto de 7 de Febrero de 1922, en que declara haber lugar a un recurso de queja por iguales motivos que el presente.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, de conformidad en un todo con el dictamen fiscal y con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y 293 al 296 de la Orgánica del Poder judicial, acordó en 6 de Marzo último elevar al Gobierno, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el recurso de queja.

Pedido informe a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, ésta, después de hacer una exposición de todo lo actuado, dice que su intervención en el asunto se ha limitado a cumplimentar las órdenes emanadas de la Dirección general.

Visto el artículo 142 del Código civil, que dice: "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia."

Visto el artículo 143 del mismo Cuerpo legal, según el cual: "Están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente: Primero. Los cónyuges, etc.":

Visto el artículo 146 del mismo Código, que dispone "que la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe."

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que: "La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros."

Visto el artículo 55 de la misma ley que establece: "Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y actos que dictaren y para la ejecución de la sentencia."

Visto el artículo 1.916 y concordantes de la propia ley de Enjuiciamiento civil, que determina que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.897, en el mismo auto en que el Juez decreta el depósito de una persona, le señalará para alimentos provisionales la cantidad que prudencialmente crea necesaria, atendido el capital que le pertenezca o el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas."

Visto el artículo 2.º de la ley del Poder judicial, que dispone que: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

Visto el Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924, cuyo artículo 6.º dice: "La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación, etcétera."

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por oponerse la Dirección de Primera enseñanza y la Junta y Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia a dar cumplimiento a las providencias dictadas por el Juzgado de primera ins-

tancia de la Latina, de Madrid, sobre retención de sueldo devengado por el Maestro de instrucción primaria de Pinilla de Ambroz D. Leonardo Domingo Sanz en la cuantía que el Juzgado señaló para alimentos de la esposa de aquél, doña María Dionisia Azcudia, depositada al efecto de entablar demanda de divorcio.

2.º Que las disposiciones de carácter civil anteriormente citadas, determinan el concepto legal de las pensiones alimenticias, los casos en que procede acordar su prestación, personas que están obligadas a darlas y aquellas otras que tienen derecho a exigir las, dejando siempre al prudente arbitrio del Juez competente el determinar su cuantía, atendiendo a los medios de quien ha de dar los alimentos y a las necesidades de quien los ha de recibir.

3.º Que las providencias del Juzgado, dictadas en el caso de que se trata, referentes a señalar la cuantía de la pensión alimenticia que debía dar D. Leonardo Domingo Sanz a su esposa depositada y la parte de sueldo de que aquél disfrutaba y debía ser retenida a los efectos de esta obligación, es indudable que fueron adoptadas con perfecta competencia y en uso de las facultades que las leyes atribuyen a los Jueces en esta materia.

4.º Que la negativa u oposición de la Autoridad administrativa de dar cumplimiento a las providencias dictadas por el Juez en el ejercicio de sus atribuciones, constituyó una invasión clara y evidente de atribuciones que justifica y hace procedente el recurso de queja entablado.

5.º Que el Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924 sobre retención de sueldos y pensiones, no facultó a las Autoridades administrativas para que puedan oponerse y dejar incumplidos los mandamientos judiciales dictados sobre asignación de alimentos en uso de su exclusiva competencia.

6.º Que, a mayor abundamiento, dicha invasión resulta aún más acentuada, si se tiene en cuenta que a pesar de los requerimientos del Juzgado de la Latina, es lo cierto que los funcionarios administrativos, según cabe deducir del expediente, han dejado transcurrir el plazo de un año aproximadamente sin retener cantidad alguna del sueldo del Maestro, y por tanto, sin intervenir ni aun la parte que con-

siente el Real decreto de que se ha hecho mérito.

7.º Que por lo expuesto, tratándose de una incidencia y estando dispuesto en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito lo tendrán también para todas las incidencias y para llevar a efecto las providencias y autos que dictaren, es visto que a la Autoridad judicial corresponde el conocimiento del asunto y por tanto la procedencia del recurso.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Esteban y García, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTIN.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Benavente Domínguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de

la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Francisco Esteban, a D. Luis Emperador y Félez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, que ocupa el número 1 del Escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Luis Emperador, a D. Lisardo Fuentes García, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por jubilación de D. Juan Benavente, a D. José Santaló Rodríguez, que sirve igual cargo en la provincial de San Sebastián y ocupa el número 1 en el escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Gallo Artacho, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de San Sebastián, vacante por promoción de D. José Santaló.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 4.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación del electo D. Alejandro Gallo, a D. Mariano Merino Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, que ocupa el número 1 en el escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido también promovido D. Lisardo Fuentes, a D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia e instrucción de

Getafe, que ocupa el número 1 en el escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La imperiosa necesidad sentida de instalar con decoro a los Agentes representativos de España en el extranjero, fué motivo justificado para que, al redactarse el Presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio último, se consignara un crédito de 29 millones de pesetas para la adquisición de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares y para obras de ampliación en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Limitada esa previsión legislativa, por el propio texto del pormenor del servicio, a la adquisición de inmuebles y a la realización de las predichas obras de ampliación, es de temer surjan en lo sucesivo dificultades, si, como es probable, y por conveniencia de los intereses del Tesoro, fuera beneficioso adquirir terrenos y construir en los mismos, o bien ampliar y mejorar, tanto los que se adquieran como los que en la actualidad son propiedad del Estado.

Es indudable que la finalidad de la concesión de tal crédito es la de dotar a nuestras residencias diplomáticas y consulares en el extranjero de edificios apropiados que no puede quedar limitada a la mera adquisición de inmuebles ya construidos, toda vez que podrá ser más conveniente para el Tesoro público construirlos directamente o ampliar y mejorar los existentes, con los consiguientes gastos de instalación en uno y otro caso, conservando la condición especial de gastos de primer establecimiento; y para obviar la dificultad antes mencionada se hace preciso redactar en forma adecuada el texto de los créditos figurados al efecto en el plan de obras y servicios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, y en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Estado, sin variación alguna en su cuantía y distribución por anualidades.

Fundado en estas razones y autorizado por el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El detalle y pormenor del servicio y crédito figurados para el Ministerio de Estado en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, y en el presupuesto extraordinario de gastos para su ejecución, aprobados por Decreto-ley de 9 de Julio último, quedan redactados en la siguiente forma, sin alteración alguna en lo que se relaciona con la cuantía y distribución por anualidades de los mismos: "Ministerio de Estado.—Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares y ampliación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma."

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y en armonía con lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en relación con el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, se aprueba el proyecto redac-

tado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta con un presupuesto de contrata importante 793.258,52 pesetas, para continuar las obras de reconstrucción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, declarado Monumento nacional.

Artículo 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 60.000 pesetas, en el ejercicio económico corriente; 245.000, en cada uno de los de 1927 y 1928, y 243.258,52, en el de 1929, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Artículo 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 60.000 pesetas, consignado con dicho fin en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual y las tres anualidades sucesivas con cargo a las consignaciones que para los años 1927, 1928 y 1929 figuran en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º, "Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo", del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y en armonía con lo establecido en el de 31 de Agosto último, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto de ejecución material importante 70.872,45 pesetas para las obras de consolidación de la torre del Gallo de la Catedral Vieja de Salamanca, declarada Monumento nacional.

Artículo 2.º En consonancia con lo

preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 50.000 pesetas en el presente ejercicio económico y pesetas 20.872,45 en el venidero de 1927.

Artículo 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado con dicho fin en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual y el de la segunda con cargo a la consignación que para el año de 1927 figura en el capítulo 1.º, artículo único, concepto tercero, "Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo", del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de reforma de los puentes, acueductos y de los descubiertos en los trozos quinto al octavo del Canal de Isabel II, suscrito en 28 de Mayo último por el Ingeniero de Caminos don Agustín Martín-Montalvo, y cuyo presupuesto general asciende a 381.948 pesetas y 99 céntimos.

Artículo 2.º Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II para ejecutar las obras por el sistema de administración directa, con cargo al vigente plan extraordinario de obras e instalaciones del Canal.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

EXPOSICION

SEÑOR: Tanto los gastos de personal como de material que origina el protectorado que el Gobierno ejerce sobre los Pósitos se sufraga a cargo del contingente que éstos satisfacen.

A medida que aumenta el número de Pósitos liquidados disminuye lo ingresado por contingente, al mismo tiempo que los gastos de personal han aumentado, sobre todo después de la elevación de sueldos autorizada en 1919; así es que si al principio de funcionar la Delegación Regia no sólo se cubrían los gastos, sino que se pudo crear un fondo de reserva, posteriormente los ingresos han sido inferiores a los gastos, agotándose los recursos y teniendo el Gobierno que acudir a suplir la falta.

Al crearse la Dirección general de Acción Social Agraria, se encuentra agotada la partida de contingente correspondiente al año actual, no habiendo fondos donde cargar los gastos que desde Agosto origina el protectorado; y como no se podrán arbitrar nuevos ingresos hasta Febrero del año próximo, es preciso al mismo tiempo que se hagan las mayores economías posibles se autoricen recursos, que pueden ser de los depositados en el servicio de Colonización, sin tener destino determinado.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para cargar los gastos de material y personal que ocasione la administración del servicio de Pósitos, a partir de 1.º de Agosto del año actual, a la partida de 288.745,90 pesetas, existentes en la Dirección general de Acción Social Agraria, en concepto de reintegros por intereses y amortizaciones de anticipos hechos a las Asociaciones cooperativas de colonos.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud del Decreto-ley de Presupuestos para el segundo semestre del corriente año de 1926, que concede trienios al personal de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid, con la limitación de 15.000 pesetas al año para el Jefe y 12.000 para los demás,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se ascienda a D. Antonio Vela y Herranz a 15.000 pesetas anuales, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, como Astrónomo Jefe; a D. Francisco Cos y Mermería y a D. Victoriano Fernández Ascarza, a 12.000 pesetas anuales, con la categoría de Astrónomos de término, Jefes de Administración civil de primera clase, y a D. Enrique Gastardi y Peón, a 7.000 pesetas anuales, con la categoría de Astrónomo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, por llevar los cuatro Astrónomos mencionados más de tres años con el actual sueldo; entendiéndose conferidos estos ascensos por trienios reglamentarios, con fecha 1.º de Julio último, en que empezó a regir el presupuesto vigente, y previos los correspondientes Reales decretos para los tres primeros señores citados. Las cantidades que importan estos ascensos se abonarán con cargo a la sección 1.ª, capítulo 15, artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. José Picó Ripoll; debiendo hacer uso de la misma en Elche, de la provincia de Alicante, y entendiéndose su principio desde el día 28 de Agosto anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos D. Miguel Fernando Blasco Sánchez, debiendo hacer uso de la misma en Siruela, de la provincia de Badajoz, y entendiéndose su principio desde el día 29 de Agosto anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha

tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 31 de Agosto anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),

con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, a D. Jesús Murciano y Lasso de la Vega, que figura con el número 9 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Víctor Sánchez del Río, Registrador de la Propiedad de Al-mendralejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre

de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle treinta días de prórroga de licencia para asuntos propios, sin honorarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Alvarez Isla, Registrador de la Propiedad de Madrid-Occidente, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Béjar, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Avelino Calles Olivares	1923	Carabanchel Bajo.....	Madrid.....
Francisco Luna Torrecillas	1923	Madrid.....	Idem.....
Esteban Andaluz Palau	1923	dem.....	Idem.....
Joaquín Fau Martín	1923	Idem.....	Idem.....
Pedro Puig Díaz.....	1923	Idem.....	Idem.....
Mariano Martín de la Torre y Magán	1923	Toledo	Toledo
Rafael Lucena García	1923	Espejo	Córdoba.....
Juan Luque Ligero	1922	Almogía	Málaga
Pablo Andrés de la Fuente Benito	1923	Valencia	Valencia
Francisco Cerezo Gracia	1923	Zaragoza	Zaragoza
Andrés Esteban Saleta	1923	Idem.....	Idem.....
José Casajús Bayarte	1923	Tauste	Idem.....
Ricardo Ugedo Civil	1923	Ateca	Idem.....
El mismo	1923	Idem.....	Idem.....
José Yagües García.....	1923	Palencia	Palencia.....
Francisco Seco Valdés	1923	León	León
Luis Montes Pérez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Hermenegildo Martínez Aracil	1921	Vigo	Pontevedra.....

Madrid, 2 de Septiembre de 1926.—Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por el Excmo. Sr. Presidente del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos dando cuenta de la crítica situación económica por

que atraviesa la Administración del mismo, como consecuencia del retraso en el pago de los sellos del Colegio, que piden y reciben de Tesorería para su expedición las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios Oficiales de Médicos, por lo que solicita, toda vez que se han agotado, sin resultado, los requerimientos amistosos y corte-

ses, que se proceda por este Ministerio a remediar tales abusos y corregir la conducta de las expresadas Juntas directivas en la forma prevista en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aperciba a las Juntas directivas de los Colegios oficiales provinciales que se

que vuelva encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Eduardo Cortiñas Riego, Registrador de la Propiedad de León, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Vivero, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos; y debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Avelino Calles Olivares y termina con Hermenegildo Martínez Aracil, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada, Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe	12	Diciembre	1922	1.455	Madrid	1.000
Madrid, número 2	7	Septiembre	1923	769	Idem	500
Idem	29	Enero	1923	4.026	Idem	500
Madrid, número 1	21	Diciembre	1922	2.615	Idem	500
Alcalá	11	Enero	1923	1.114	Idem	500
Toledo	8	Febrero	1923	230	Toledo	500
Montoro	7	Febrero	1923	264	Córdoba	250
Antequera	4	Enero	1922	64	Málaga	1.000
Valencia, número 39	31	Enero	1923	2.767	Valencia	500
Zaragoza, número 66	6	Febrero	1923	429	Zaragoza	500
Idem	25	Enero	1923	1.135	Idem	500
Idem	17	Febrero	1923	1.183	Idem	500
Calatayud	4	Septiembre	1923	108	Teruel	250
Idem	29	Septiembre	1925	667	Idem	125
Palencia	16	Enero	1923	244	Palencia	500
León	9	Febrero	1923	386	León	500
Idem	1	Febrero	1923	33	Idem	500
Vigo	2	Febrero	1921	82	Pontevedra	1.000

hallen en descubierto por el concepto antes expresado y muy especialmente a las de Castellón, Lugo, Murcia y Teruel, para que en el improrrogable plazo de quince días salden sus cuentas pendientes con la Tesorería del Patronato del indicado Colegio de Huérfanos, por la adquisición y pago debido de los sellos del mismo, previniéndoles

que en otro caso se procederá por este Ministerio en la forma que previene el artículo 14 del precitado Real decreto, al nombramiento de un Delegado para que investigue las causas de la deficiencia, inspeccionando los libros de la administración del Colegio y proponiendo la sanción que estime oportuna como consecuencia del

resultado de la investigación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las respectivas Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos provinciales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIBO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual, inserta en la GACETA del 4;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, como forzoso, al Portero cuarto Miguel Coll Compañy, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad, siendo el sobrante más moderno de dicha plantilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María Flores y Jiménez, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de primera de Telégrafos doña Eloísa de los Santos y Notario, con destino en Bornos, autorizándola para hacer uso de ella en

Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Beatriz Zalabardo y Ruiz, con destino en Arnedillo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Logroño.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5); se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 12 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Julián Pérez y González, con destino en Medina del Campo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de dicho mes de Agosto, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 31 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Cluet y Santivari, con destino en Lérida; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de dicho mes de Agosto, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 18 de Agosto último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Isabel Manero Arcaga, con destino en Magallón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 8 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Angel Benedicto y Abad, con destino en Zaragoza, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Juana Reyes y Torres, con destino en Santan Cruz de Tenerife, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Eduardo Vila y Ricart, con destino en Melilla, autorizándole para hacer uso de ella

en Enova (Valencia), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

En vista de que el Oficial tercero D. Eugenio Muñoz y Mena no se ha presentado en su destino a la terminación de la licencia por enfermo que, con primera y segunda prórogas, le fué concedida por Reales órdenes de 8 de Junio, 6 de Julio y 11 de Agosto últimos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al mencionado Oficial tercero D. Eugenio Muñoz y Mena, de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13). Dicho funcionario deberá ser baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me esta conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Madrid y Ordenador de pagos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Agosto último, en vacante producida por fallecimiento de don Emiliano Hoyos Blanco, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Lorenzo García Casado, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Agosto último, en vacante producida por el de D. Lorenzo García Casado, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Orense, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Justino Novoa Ulloa, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 de Agosto último, en vacante producida por excedencia de don Faustino García de las Heras, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Nicolás Mato San Román, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Las Bárcenas, valle de Carriedo, Ayuntamiento de Villafufre (Santander) por D. Manuel Rodríguez de la Vega; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Santander D. Francisco de Peredo y Somonte a 23 de Octubre de 1793, quedó fundada una Escuela en Las Bárcenas, según voluntad de dicho D. Manuel Rodríguez de la Vega y con capital propio:

Resultando que la Fundación posee actualmente:

1.º Una casa-habitación en el pueblo de Penilla; barrio de Las Bárcenas, compuesta de planta baja, piso principal y desván, señalada con el número 63 moderno.

2.º Otra casa-habitación denominada del "Capellán", en los mismos término municipal y barrio, al sitio de la Obra pía, señalada con el número 58.

3.º Otra casa titulada "Accesoria del Capellán", en el mismo sitio que la anterior, compuesta de planta baja y un solo piso, señalada con el número 59.

4.º Otro inmueble llamado la "Casa-Escuela", en el citado sitio de la Obra pía, señalado con el número 60.

5.º Otra casa conocida por "Accesoria de la del Patrono", al repetido sitio de la Obra pía, señalada con el número 59.

6.º Otra titulada "Casa del Patrono", al mismo sitio señalada con el número 58, compuesta de planta baja, piso principal y desván.

7.º Una iglesia o capilla en el referido sitio, señalada con el número 64 de población y rodeada de un terreno propio, denominado "La Plazuela", de una extensión aproximada de 12 carros.

8.º Una huerta cerrada con tapia alta de cal y canto y de cinco y medio carros y con varios árboles frutales, sita en el lugar de la Obra pía.

9.º Una tierra de labor, cercada, como de nueve carros, al mismo sitio.

10.º Un prado, también cerrado, de 20 carros, en repetido sitio.

11.º Una inscripción nominativa de la Deuda pública por el concep-

to de particulares y colectividades, número 1.382, de pesetas nominales 12.900.

12. Otra inscripción intransferible de la misma Deuda y por igual concepto, número 4.573, por pesetas nominales 800.

13. Un censo contra el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), de 25.000 pesetas de capital, con renta líquida de 564,30.

14. Otro contra el Ayuntamiento de Santander, de 4.800 pesetas de capital y renta líquida de 141,80.

15. Otros 60 censos, cuyo canon o rédito anual no se cobra hace varios años; pero que existen en poder de la Junta provincial de Beneficencia las escrituras constitutivas de casi todos ellos.

Resultando que el fundador dispuso el empleo que había de darse a las rentas de esta Fundación, ordenando la creación de una Capellanía y una Escuela de primeras letras; y además, que todos los años, a fines de cada uno o en cualquier día que se quiera señalar, se sacaran del importe de la renta 300 reales, de los que tomará el Maestro la mitad para comprar cartillas, catecismos, catones, papel, plumas y tinta, que ha de repartir entre los niños pobres que concurren a la Escuela, y los restantes para distribuirlos a los que en los certámenes de que más adelante se hablará dieran muestras de mayor aplicación, de cuya cantidad y legítima inversión ha de dar cuenta con todo detalle el referido Maestro:

Resultando que entre otras cargas, después de la anteriormente señalada como primera y principal, ordena que del total de la renta se ha de sacar lo que importaren las misas que se celebren en la capilla los días no festivos, "válidas cada una en 4 reales de vellón":

Resultando que en la disposición cuarta manifiesta el fundador que, si cumplidas las obligaciones anteriormente expuestas y luego de acrecentadas las asignaciones, llegara el caso de aumento del capital, se invirtiera el sobrante en dotes para matrimonio e ingreso en Religión de doncellas, para lo que serán preferidas las parientes legítimas consanguíneas más inmediatas al poseedor del Patronato, y entre las de igual grado, la de más edad que no pase de cuarenta años:

Resultando que en la disposición séptima se dice que, pudiendo venir quebranto a las rentas referidas antes de que se verifique el aumento y en las del Capellán y Maestro de Es-

cuela, si tal sucediese, este desfalcó caerá sobre el sobrante destinado para el Patrono, de forma que el Capellán reciba siempre el sueldo de que está dotado y lo mismo el Maestro, mandando suprimir: primero, los dotes para matrimonio o Religión; en segundo lugar, los premios para los niños de las Escuelas; en tercero, lo destinado para las cartillas; en cuarto, lo aplicado para limosnas de misas en día de labor; y si fuese tal que todo esto no bastase, se ordena que, existiendo ante todas las cosas la Capellanía en su primitiva dotación y después el Magisterio de primeras letras, quede éste suprimido, siempre que no haya lo bastante para sostenerse con las obligaciones a él anejas:

Resultando que, según certificaciones unidas al expediente, hoy no se cumplen más fines que los de la Capellanía, habiéndose hecho cesión de la Escuela de primeras letras al Ayuntamiento de Villafufre:

Resultando que el fundador encomendó para después de su muerte el Patronazgo a D. Antonio Rodríguez de la Vega, sobrino suyo, y a los hijos y descendientes legítimos de éste, con la preferencia de mayor a menor y de varón a hembra; después, a doña Jacinta Rodríguez, sobrina del fundador y mujer legítima de D. Bartolomé de España; y a falta de todos los expresados nombró al Ayuntamiento del lugar de Las Bárcenas, a condición de que el sobrante de rentas hubiere de aplicarse al pago de las contribuciones comunes del pueblo:

Resultando que a uno de los Patronos se instruyó expediente de suspensión hace bastantes años, y como falleciese y su sucesor no contestase satisfactoriamente a los cargos que se le hacían, quedó la Fundación huérfana de representante legal, por lo que por Real orden de 8 de Febrero de 1888 se concedió el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, la que desde aquella fecha lo viene ejerciendo:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Obras pías el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción, educación e incremento de las Ciencias, Letras y Artes cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador:

Considerando que la institución de referencia reúne los requisitos nece-

sarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada como de beneficencia docente particular, hasta tanto se obtengan aumentos de capital que permitan la realización de los fines establecidos por el causante, ya que entonces adquirirá la Fundación el carácter mixto con que aquél la instituyó y de que hoy carece, reconocido así por el Ministerio de la Gobernación en su Real orden de 13 de Marzo último, por la que acordó pasara al Departamento de Instrucción pública, a los efectos de su clasificación, por ser éste el que en realidad debe ejercer las funciones de protección y tutela sobre la misma:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que formando parte del capital fundacional figuran varios censos pendientes de cobro hace varios años, lo que es causa de que no pueda cumplir la Fundación todos los fines indicados por el instituidor:

Considerando que, conforme al artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo hallarse los demás integrados por láminas intransferibles de la Deuda pública:

Considerando que por haberse inhibido el Ministerio de la Gobernación, el de Instrucción pública y Bellas Artes es hoy el único competente para clasificar esta Obra pía, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Las Bárcenas de Carrizoso (Santander) por D. Manuel Rodríguez de la Vega el año 1793.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y

rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se realicen gestiones cerca de los censatarios a que se alude anteriormente, a fin de conseguir formalizar y saber de manera cierta el verdadero capital de la Fundación.

4.º Que, con respecto a los bienes que no sean precisos para el cumplimiento del fin fundacional, se inste el expediente de su venta en pública subasta.

5.º Que si una vez conocido el total capital de la Fundación, sus rentas no alcanzaren al cumplimiento del fin esencial de la Obra pía, se promueva el oportuno expediente, recabando autorización del Protectorado para circunscribir el empleo de aquéllas al restablecimiento de las cargas docentes que en la propia escritura fundacional se previenen; y

6.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por defunción del que la desempeñaba, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palencia, León, Logroño, Ciudad Real, Badajoz, Cádiz y Jaén, y en las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y de Soría, y de Maestras de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón que ostenten la categoría de Oficial, quienes podrán solicitarlo a partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que sean designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior; y si fueren de la misma, el que ocupe número preferente en el Escalafón referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 3 del actual (GACETA de hoy).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a José Delgado Sánchez, con destino a la Sección Agronómica de Granada, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1926.

El Jefe interino del Negociado Central,

J. ENRIQUE ALFONSO

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Vista la instancia suscrita por D. Saturio Riestra de La Roza, Oficial tercero de Administración civil afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el informe favorable del Ingeniero jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licen-

cia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Jefe interino del Negociado Central,
J. ENRIQUE ALFONSO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Agustín Castro, natural de Junquera de Espadaleiro (Orense), hijo de Teresa.

Madrid, 6 de Septiembre de 1926.—
El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Galicia.

Madrid, 6 de Septiembre de 1926.—
El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias quinoociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 32

DEL NUM. 868 AL 888

ESPAÑA. COSTA S.—Bahía de Cádiz.—Playa de la Galeta.—Bailearrio de Nuestra Señora de la Palma y del Real.—Iluminación.—Comandancia de Marina de Cádiz, 9 de Julio de 1926.

Núm. 868.—Detalle.—Se informa a los navegantes que en la terraza del nuevo Bailearrio de Nuestra Señora de la Palma y del Real, situado en la playa denominada la Galeta, en la ciudad de Cádiz, lucirán desde el 15 de Julio al 30 de Septiembre de 1926 las lámparas siguientes:

En la terraza que da vista al mar, 6 lámparas de 600 bujías cada una, y, además, en días de festivos se ampliará el alumbrado en playa y terraza con lámparas de 10 y 16 bujías en número como máximo de 1.500.

(Aviso núm. 868, 7 de Agosto de 1926.)

ISLAS BALEARES.—Isla de Menorca.—Mahón.—Longitud de onda del Radiogoniómetro.—Ministerio de Marina, Sección de Material 5 de Agosto de 1926.

Núm. 869.—Aviso anterior número 845 de 1926.

Situación.—Latitud: 39° 53' 43" Norte.—Longitud: 4° 16' 5" E.

Señal de llamada.—E B A X.
Longitud de onda.—450 metros, de acuerdo con lo establecido en el cuadro publicado en el aviso anterior núm. 596 de 1926.

(Aviso núm. 869, 7 de Agosto de 1926.)

Carta núm. 69 B. Sección III. Islas Baleares.

Idem 6 A. Idem. Isla de Menorca.
Idem 131 A. Idem. Costa de Africa, con parte de las Baleares.

INGLATERRA. COSTA E.—Barco-faro "Smith's Knoll".—Alteración en la posición.—Notice to Mariners núm. 1.204 Londres, 1926.

Núm. 870.—Nueva situación.—Latitud: 52° 43' 29" N.—Longitud: 2° 17' 12" E.

Detalle.—La linterna que ahora se encuentra fija permanentemente en el palo, constituye la marca diurna del barco-faro.

Una boya roja se encuentra situada a unos 5 cables al 260° del barco-faro.

(Aviso núm. 870, 7 de Agosto de 1926.)

COSTA S.—Southhead (proximidades)—Barco Bramble.—Inexistencia de un naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.210 Londres, 1926.

Núm. 871.—Aviso anterior número 426 de 1926 (cancelado).

Posición.—A 2,5 cables al W. de la boya luminosa East Bramble.
Latitud: 50° 47' N.—Longitud: 1° 14' W. (aprox.).

Detalle.—El naufragio del "Western Maid" puede considerarse como no existente.

(Aviso núm. 871, 7 de Agosto de 1926.)

ISLAS DEL CANAL DE LA MAN-

CHA.—Jersey.—Puerto S. Helier. Platte Rock.—Precaución.—Notice to Mariners núm. 1.214. Londres, 1926.

Núm. 872.—Aviso anterior número 823 de 1926.

Posición.—En Platte Rock, al SE. del rompeolas de Hermitage.

Latitud: 49° 10' N.—Longitud: 2° 7' W. (aprox.).

Precaución.—Hay un poste de hierro en la roca Platte, el cual se encuentra sumergido en algunos estados de las mareas. Los buques de pequeño calado deben siempre pasar al S. de la boya barril mencionada en el aviso anterior citado.

(Aviso número 872, 7 de Agosto de 1926.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Eiba.—Barco-faro "Eiba II".—Restablecimiento en su estación.—Notice to Mariners núm. 1.217. Londres, 1916.

Núm. 873.—Aviso anterior número 781 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 54° 0' N.—Longitud: 8° 25' E. (aprox.).

Detalle.—El barco-faro "Elbe II" ha sido repuesto en su estación y retirado el de reserva que lo sustituyó temporalmente.

(Aviso número 873, 7 de Agosto de 1926.)

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Escalfo.—Gorishoek.—Alteración en una luz.—Notice to Mariners núm. 1.224 Londres, 1926.

Núm. 874.—Posición.—Próxima al embarcadero del vapor de pasaje de una a otra orilla en Gorishoek.

Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 4° 5' E. (aprox.).

Alteración.—La luz fija blanca, roja y verde, en sectores, ha sido cambiada a blanca, roja y verde en sectores con ocultaciones cada 8 segundos, así: Luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

Nota.—Los límites de los sectores permanecen los mismos, así como las demás características.

(Aviso número 874, 7 de Agosto de 1926.)

FRANCIA. COSTA W.—Isla de Groix. Pen Men.—Señal de niebla estacionada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.391. París, 1926.

Núm. 875.—Situación.—Latitud: 47° 39' N.—Longitud: 3° 30',7 W. (aprox.).

Detalle.—En el faro de Pen Men se ha establecido, a 400 metros al NW. del mismo, una sirena de niebla que emite un sonido cada 30 segundos, así: Sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos.

Nota.—Esta señal de niebla funciona como ensayo desde el 20 de Julio de 1926. Se avisará cuando funcione con carácter definitivo.

(Aviso número 875, 7 de Agosto de 1926.)

Libro de Faros número 626, página 66.

Bassin d'Arcachon.—Cabo Ferret.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.389. París, 1926.

Núm. 876.—Aviso anterior número 847 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 44° 38',7 N.—Longitud: 1° 15' W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que ha sido restablecida a su normalidad la luz de Cabo Ferret.

Libro de Faros número 876, página 92.

Rada de la Fallice.—Cables telegráficos.—Fondeo prohibido.—Avis aux Navigateurs núm. 1.390. París, 1926.

Núm. 877.—Detalle.—Para asegurar la protección de los cables telegráficos submarinos de la Isla de Ré, se prohíbe fondear al Norte del paralelo del campanario de Laleu y al W. de la prolongación de la escacada de Sablanceaux, al 191°.

Además, se prohíbe dragar y rastrear en la zona que se extiende a 1.200 metros al N. del paralelo de Laleu.

(Aviso número 877, 7 de Agosto de 1926.)

ITALIA, COSTA W.—Isla de Elba. Porto Ferrajo.—Información sobre la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 183/429. Génova, 1926.

Núm. 878.—Situación.—Latitud: 42° 49' N.—Longitud: 10° 20' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja fija situada próxima a la cabeza del muelle de la Sanidad, a babor entrando en la dársena, es oculta en el sector comprendido entre las marcaciones 316° y 341°, sobre el bajo que se prolonga hacia el SW. desde la punta del Torrione. Tal sector obscuro se suprimirá tan pronto se suprima el referido bajo. Se hallan en curso los trabajos para montar en el extremo de la esquina del muelle que se encuentra inmediatamente al NW. de Torrione (Torre di Passanante) a estribor entrando en la referida dársena, una luz verde fija. (Aviso número 878, 7 de Agosto de 1926.)

Libro de Faros números 1.686 y 1.686 A., página 184.

SICILIA.—Pozzallo (proximidades). Bajo Porri.—Cambio en las características de la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 183/451. Génova, 1926.

Núm. 879.—Situación.—Latitud: 36° 41' N.—Longitud: 14° 56' E. aproximadamente.

Detalle.—La luz roja de ocultaciones del escollo Porri ha tomado las siguientes características:

Carácter.—Roja de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Nota.—Las demás características no han sufrido variaciones.

(Aviso número 879, 7 de Agosto de 1926.)

Libro de Faros número 1.843, página 201.

ADRIÁTICO.—Golfo de Trieste.—Puerto de Canodistria.—Espigón Littorio.—Nueva luz.—Avisi ai Naviganti núm. 183/432. Génova, 1926.

Núm. 880.—Posición.—En el espigón, frente a la Sanidad, en el interior del puerto de Capodistria.

Latitud: 45° 33' N.—Longitud: 13° 43' E. (aprox.)

Detalle.—Se ha encendido una luz de las características que se dan a continuación en el extremo de un espigón de cemento armado, de unos 60 metros de largo y seis de ancho, recién contruido frente a la Sanidad.

Carácter.—Verde.
Elevación.—5,25 metros.
Alcance.—Tres millas.
Estructura.—Candelero de hierro con escala, negro.

Sector.—Visible en un sector de 180° desde el arranque del espigón a la cabeza del muelle de la Galere (muelle exterior), obscura en la parte N. del puerto.

(Aviso número 880, 7 de Agosto de 1926.)

ARQUIPIELAGO GRIEGO.—Isla Rodas.—Cabo Praso Nisi.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 1.238. Londres, 1926.

Núm. 881.—Posición.—Extremo S. de la Isla Rodas.

Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 27° 47' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca y roja alternativa de esta posición se encuentra apagada temporalmente por averías.

Se dará nuevo aviso cuando esté reparada.

(Aviso número 881, 7 de Agosto de 1926.)

AFRICA, COSTA N.—Circunavea.—Bahía de Tohruch.—Nuevo faro y supresión del de Mengar el Mercab (Ras Allem el Milhr).—Avisi ai Naviganti núm. 182/426. Génova, 1926.

Núm. 882.—Situación.—En el semáforo de Tohruch.

Latitud: 32° 5' 17,7" N.—Longitud: 23° 59' 25,6" W.

Detalle.—Se ha inaugurado en esta posición un nuevo faro con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de 3 relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Elevación.—50 metros.
Alcance.—18 millas.

Estructura.—Armazón-castillete de hierro del semáforo.

Nota.—La luz de Mengar el Mercab (Ras Allem el Milhr) ha sido definitivamente apagada.

(Aviso número 882, 7 de Agosto de 1926.)

ESTADOS UNIDOS, ATLANTICO.—Massachusetts.—Puerto Salem. Isla Bakers.—Cambio de características de la luz.—Notice to Mariners núm. 2.278. Washington, 1926.

Núm. 883.—Aviso anterior núm. 526 de 1926.

Situación.—En la torre SE. de la estación luminosa de la Isla Bakers.

Latitud: 42° 32' 12" N.—Longitud: 70° 47' 11" W.

Carácter.—Blanca y roja alternativa de relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz blanca, 0,6 segundos; oculta-

ción, 6,9 segundos; luz roja, 0,6 segundos; ocultación, 6,9 segundos.

Las dos blancas fijas han sido suprimidas, y la torre NW. se destruirá tan pronto sea posible.

(Aviso número 883, 7 de Agosto de 1926.)

North Carolina.—Puerto Beaufort. Punta Crab.—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 2.389. Washington 1926.

Núm. 884.—Situación.—Latitud: 34° 45' 20" N.—Longitud: 76° 42' 22" W.

Detalle.—La luz Log Slough de esta situación, en la punta Crab, ha sido suprimida.

(Aviso número 884, 7 de Agosto de 1926.)

SENO MEXICANO.—Texas.—Bahía Galveston (entrada).—Radioseñal de niebla cambiada.—Notice to Mariners núm. 2.397. Washington, 1926.

Núm. 885.—Situación.—Latitud: 29° 19' 40" N.—Longitud: 94° 41' 31" W.

Detalle.—La radioseñal de niebla de la estación luminosa del muelle de Galveston ha sido cambiada; ahora transmite una raya de 60 segundos de duración, seguida de un silencio de 120 segundos.

(Aviso núm. 885, 7 de Agosto de 1926.)

BRASIL, COSTA E.—Bahía de Isla Grande.—Preta Rock.—Posición de bajo enmendada.—Notice to Mariners núm. 2.400. Washington, 1926.

Núm. 886.—Situación.—Latitud: 23° 3' S.—Longitud: 44° 18' W. (aproximadamente).

Detalle.—El bajo de 7,8 metros que señalan las cartas a 810 metros al NW. de Preta Rock se encuentra realmente a 1.050 metros al 313° de la luz de Preta Rock.

(Aviso núm. 886, 7 de Agosto de 1926.)

Banco St. Thomé.—Boya señalada como desaparecida.—Notice to Mariners núm. 2.399. Washington, 1926.

Núm. 887.—Situación.—Latitud: 22° 4' S.—Longitud: 40° 50' W. (aprox.)

Detalle.—Según dos informaciones de los Capitanes de dos buques, ni el 5 ni el 10 de Junio fué vista la boya que baliza el banco St. Thomé.

(Aviso núm. 887, 7 de Agosto 1926.)

MAR DE CHINA.—Arrecife North Danger.—Rompietas señaladas al Norte.—Notice to Mariners número 1.212. Londres, 1926.

Núm. 888.—Posiciones.—a) Latitud: 12° 25' 0" N.—Longitud: 114° 26' 0" E.

b) Latitud: 12° 14' 0" N.—Longitud: 114° 25' 0" E.

Detalle.—Se informa que entre las posiciones indicadas han sido señaladas rompietas por S. S. "City of Canton".

La zona, de unas 4 millas de extensión, entre estas posiciones, debe considerarse como peligrosa.

(Aviso núm. 888, 7 de Agosto 1926.)
Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El
Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Manuel Chavarino Romera, Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela, continuación del permiso de verano, por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de -2 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para os debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.
Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Urbano Jiménez López, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para os debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.
Señor Delegado de Hacienda en Granada.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Cándido Hernández Rozas, Presidente de la "Sociedad Cultural Carranzana", establecida en el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), para rifar con carácter benéfico, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Octubre próximo y con aplicación de sus productos a las necesidades del Asilo de Ancianos de Carranza, un manotón de Manila, quedando obligado el

solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 6 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. O., J. Montes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.), previa intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo semestre de 1926 la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, que a continuación se expresa, correspondiente a obras de riego, con las siguientes prescripciones:

a) Que las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para cada una de ellas y cuya ejecución haya sido autorizada.

b) Que los gastos referentes a expropiaciones se han de realizar con cargo a los expedientes que se aprueben y a los presupuestos aprobados para la formación de dichos expedientes.

Pesetas.

División del Pirineo Oriental.

Pantano del Foix..... 107.000
Idem de Riudecañas..... 188.000

División del Júcar.

Pantano de Buseo..... 51.700
Idem de Almansa..... 18.800
Canal Dato..... 9.239

División del Segura.

Pantano de Talave..... 247
Idem de Alfonso XIII..... 700
Idem Cierva..... 49.000

Arterias de riego de Murcia:

Acequia de Barreras..... 14.000
Idem de Aljufia..... 105.000
Pantano de Taivilla (galerías) (contrata)..... 30.000

División del Sur de España.

Pantano Andrade..... 8.380
Idem Chorro..... 1.191.100

Pesetas.

Acequia Labradores (contrata) 135.856
Pantano del Agujero..... 16.000

División del Guadalquivir.

Pantano del Guadalquivir..... 1.122.000
Idem del Guadalquivir..... 491.300
Riegos del Guadalquivir.... 450.000
Canal del Jandulilla (contrata) 144.552

División del Guadiana.

Pantano Gasset:

Canal de derivación (agotamientos del sifón del Bañuelos) 11.900
Acequias de riego..... 38.000
Pantano de Cornalvo (camino) 846

División del Tajo.

Real Acequia del Jarapa:

Revestimientos del trozo segundo de la rehabilitación 8.000
Idem de los kilómetros 5 al 8..... 15.000
Idem de los 13,5 a 16 fd... 5.000
Pantano del Vado:
Presa 5.100
Camino 5.500

División del Duero.

Pantano de la Cuerda del Pozo:

Roza de reconocimiento... 217.000
Camino (contrata)..... 4.700
Canal de Tordedillas..... 68.800
Pantano del Agueda..... 99.000

Formación y pago de expedientes de expropiación de todas las obras en que sean de cuenta del Estado, con excepción de las que se realicen por intermedio de Juntas 400.000

Para imprevistos y atender a la ejecución de obras cuyos proyectos se hallan en tramitación..... 488.280

Total 5.500.000

2.º Disponer se libre a las Divisiones hidráulicas para la ejecución de obras por el sistema de administración la mitad del importe de las sumas que les quedan consignadas en la anterior distribución.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.